

Que en el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo FALLO literal es el siguiente:

F A L L O

ESTIMAR íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador D. Fernando L. Cabo Tuero, en nombre y representación D. FRANCISCO ARIAS JIMÉNEZ contra D. MOHAMED DJABI, con los siguientes pronunciamientos:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a D. FRANCISCO ARIAS JIMÉNEZ y D. MOHAMED DJABI condenando a D. MOHAMED DJABI a desalojar la vivienda sita en C/. Carretera de Cabrerizas nº 36, 1º H de la ciudad de Melilla, con apercibimiento de lanzamiento si no lo desaloja en plazo legal.

2. Condeno a D. MOHAMED DJABI a pagar 2.101,04 a D. FRANCISCO ARIAS JIMÉNEZ por las rentas adeudadas desde noviembre de 2006 a mayo del año 2007, así como las que se devenguen con posterioridad al dictado de la presente resolución hasta el momento de desalojo de la vivienda. La cantidad objeto de condena devengará el interés legal del dinero desde la fecha de emplazamiento del demandado, interés que se incrementará en dos puntos desde la fecha de dictado de la presente resolución. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la compensación, si procede, al tiempo del desalojo, en consideración a la fianza prestada.

3. Condeno a D. MOHAMED DJABI al pago de las costas procesales del presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días, siguientes al en que se, notifíquese esta resolución.

Hágase saber al demandado, que no se admitirá el citado recurso si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Llévese el original al Libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio mando y firmo.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA al demandado MOHAMED DJABI.

En Melilla, a uno de septiembre de dos mil ocho.

La Secretaria Judicial. Rocio Israel Salas.

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚM. 2

PROCEDIMIENTO ABREVIADO 725/2008

EDICTO

2343.- En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. D. LORENZO PÉREZ CONEJO, Magistrado el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de los de Melilla, en el recurso Contencioso Administrativo nº PROCEDIMIENTO ABREVIADO 725/2008 tramitado en este Juzgado, a instancia del en nombre de ABELUALI DRIS MOHAMED contra CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, se ha dictado Providencia con fecha 01 de septiembre de 2008, del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA MAGISTRADO-JUEZ.

ILMO.SR.D. LORENZO PÉREZ CONEJO.

En Melilla, a uno de septiembre de dos mil ocho.

Dada cuenta, por recibido el anterior recurso, y documento que al mismo se acompañan, fórmense autos y regístrese como Procedimiento Abreviado, dése el número correspondiente en el libro de los de su clase.

Examinando el citado escrito se observa en el mismo el defecto de:

No presenta demanda por medio de Letrado que, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa, es preceptivo.

Debe formular la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la referida Ley.

Debe aportar copia de la demanda y documentos que la acompañan para la parte contraria y para la formación de la Pieza separada de suspensión.

Requírase inmediatamente a la parte demandante para que en el improrrogable plazo de diez días subsane el defecto advertido, con expreso